

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **SCQ-134-1041 del 02 de agosto de 2020**, interesado interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...) en el corregimiento de Aquitania cerca al área urbana desde la semana pasada se ha estado presentando tala indiscriminada de bosque natural, por el predio pasan varios caños de agua lo que es aún más preocupante (...)".

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se remitió la **Correspondencia de salida No CS-08153 del 17 de agosto de 2022**, mediante la cual se le hicieron unas recomendaciones al señor **FABIO ENRIQUE RAMÍREZ SALAZAR**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 16 de febrero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01104 del 22 de febrero de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

"(...)"

CONCLUSIONES

26.1 El señor Fabio Enrique Ramírez Salazar identificado con cédula de ciudadanía No.70.382.929, suspendió con la tala rasa y aprovechamiento forestal, además permitió la regeneración natural de especies nativas de la zona.

26.2 El predio con coordenadas X(w) -74°58'8.5" Y (N): 5°50'51.46" denominado La primavera se encuentra en categoría de uso múltiple con áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales, de acuerdo a la Zonificación del POMCA del Río Samaná Norte.

26.3 El predio identificado con PK: 6522002000000700073, no se generaron afectaciones al recurso hídrico, toda vez que, la tala rasa de bosque nativo se realizó a 30 metros de la ronda hídrica.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*.

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-01104 del 22 de febrero de 2023** y demás documentos obrantes en el **Expediente N° 056520340654**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1041 del 02 de agosto de 2022
- Informe técnico de queja No IT-05090 del 11 de agosto de 2022
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01104 del 22 de febrero de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056520340654**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **FABIO ENRIQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.382.929, que, en caso de requerir realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **FABIO ENRIQUE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.382.929.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056520340654
Técnico: Andrea Rendón
Asunto: Queja ambiental - Archivo

Fecha 09/03/2023